



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

RED DE DISTRIBUCIONES

ALARCON REDALCON S.A.

CUANTIA: USD 800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2014-17-01-040-P00 3696**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO (28) de MAYO del año dos mil catorce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el señor **EDUARDO ALARCÓN NOBOA**, de estado civil casado; el señor **JOSÉ EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ**, de estado civil soltera; y, la señorita **CAROLINA PAOLA ALARCÓN LÓPEZ**, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor **EDUARDO ALARCÓN NOBOA** portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, siete, tres, uno, tres, cinco, cero, guión, seis; el señor **JOSÉ EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ**



portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, siete, tres, seis, ocho nueve, cinco, guión, tres; y, la señorita CAROLINA PAOLA ALARCÓN LÓPEZ portadora de la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, siete, tres, seis, ocho, nueve, cuatro, guión, seis.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado el primero, soltero el segundo y soltera la tercera. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad libre de todo vicio constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO 1. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es el de RED DE DISTRIBUCIONES ALARCON REDALCON S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía consiste en la actividad empresarial única de *“La Producción y Comercialización de bienes y servicios de consumo masivo, la logística, mercadeo, distribución, importación, y exportación de ellos.”* En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos

64690.00

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a lo indicado no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II. DEL CAPITAL.

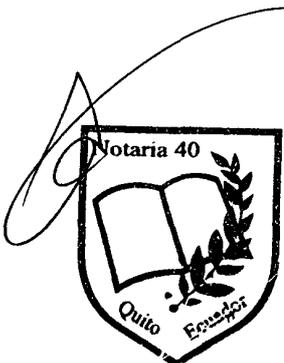
Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientas (001 al 800). La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley, especialmente intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones



le concedan el derecho a voto. La forma de ejercer este derecho será de forma personal o mediante representación de conformidad con la Ley. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del Código Civil. TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. La junta general, en ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, nombrará un Presidente Ad-hoc de la junta general o un Secretario Ad-hoc de la junta general. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto (2º, 3º y 4º) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en

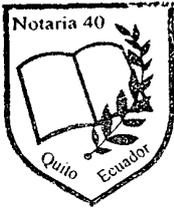


segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo



término podrá ser reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de la compañía. Le corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de la compañía. Le corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un Comisario cada año pudiendo ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La reelección podrá ser indefinida. TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. El liquidador principal podrá ser el Gerente General de la compañía. La compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente si así fuere la voluntad de la junta general con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el presente estatuto social. TÍTULO VI. DEL REPARTO DE UTILIDADES. Artículo Décimo Octavo.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.- Los suscriptores presentan y realizan la siguiente integración y suscripción de capital.

SUSCRIPTOR ACCIONISTA	NACIONALIDAD INVERSIÓN	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL POR PAGAR USD \$	ACCIONES	PORCENTAJE %
ALARCÓN NOBOA EDUARDO	ECUATORIANA NACIONAL	720,00	180,00	540,00	720	90%
ALARCÓN LÓPEZ JOS EDUARDO	ECUATORIANA NACIONAL	40,00	10,00	30,00	40	5%
ALARCÓN LÓPEZ CAROLINA PAOLA	ECUATORIANA NACIONAL	40,00	10,00	30,00	40	5%
TOTALES		800,00	200,00	600,00	800	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen,



que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará en una cuarta parte, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula Cuarta.- Aportes" del presente documentos, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. El saldo deudor para la total integración, será cubierto en un año una vez constituida definitivamente la compañía, haciendo la entrega directamente a la misma. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto (14° y 15°) del estatuto social, se designa como Presidente de la compañía a la señora MIRIAN DEL PILAR LÓPEZ JARAMILLO y como Gerente General de la misma al señor EDUARDO ALARCÓN NOBOA, respectivamente. CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN - MANDATO.- Los suscriptores-accionistas autorizan y dan mandato al abogado Doctor Gabriel Fernando Varela Ordóñez portador de la cédula de ciudadanía número, uno, siete, uno, tres, cuatro, nueve, ocho, tres, dos, guión, cinco, y matrícula

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



profesional número nueve, siete, cinco, cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha - Quito, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para los trámites necesarios en la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, patente en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Gabriel Varela Ordoñez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y cinco (9755). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) EDUARDO ALARCÓN NOBOA
C.C. 1707313506




f) JOSÉ EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ
C.C. 1714368953



Dr. Paola Andrade Torres

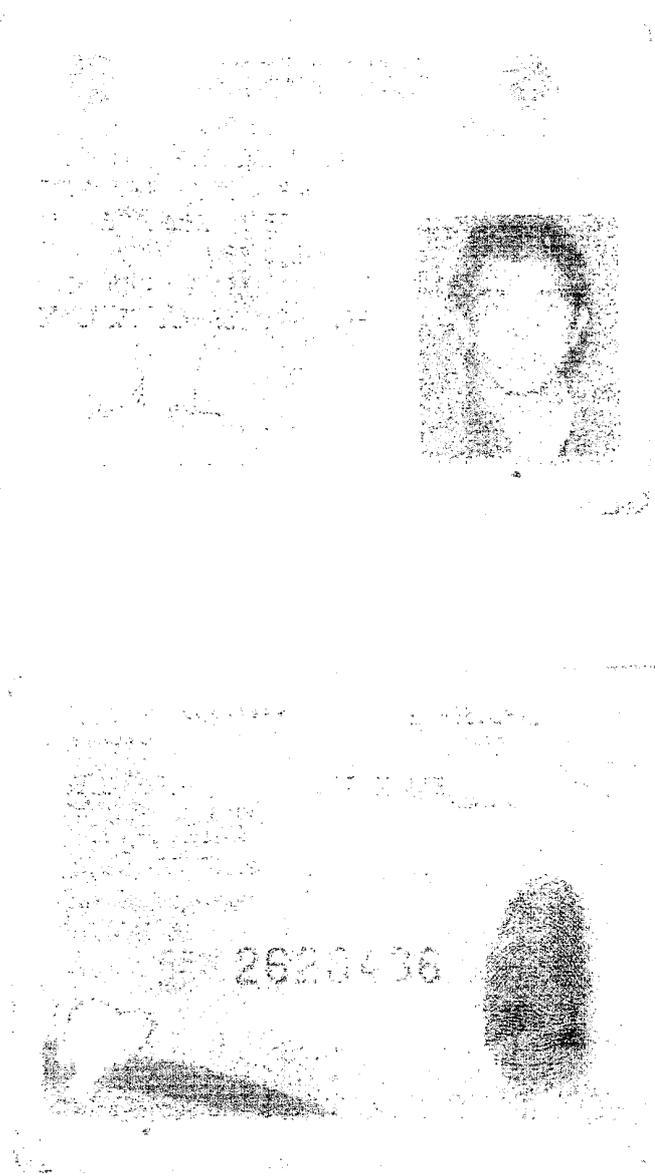
Carolina Paola Alarcón López



f) CAROLINA PAOLA ALARCÓN LÓPEZ
C.C. 1717368946

Le Vitorie

A large, stylized signature consisting of a long horizontal line that curves upwards at the right end, with a smaller loop underneath it.



003
 003 - 0180 1717368953
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
ALARCON LOPEZ JOSE EDUARDO
 PICHINCHA CANTÓN 1
 PICHINCHA CANTÓN PONGUANO 3
 CANTÓN PUNTA AGUAY 5
 SUMA 9
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CIDADANIA 171736894-6



APELLIDOS Y NOMBRES
ALARCON LOPEZ CAROLINA PAOLA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA CRUZCA
 FECHA DE EMISIÓN: 1981-05-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera



INSTITUCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
 A1133A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALARCON NOROA EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ JARAMILLO MIRIAN DEL PILAR
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 2011-07-01
 FECHA DE EXPIRACION
2021-07-01





Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

003
003 - 0083 1717368946
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALARCON LOPEZ CAROLINA PAOLA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	PONCEANO	3
QUITO	BARROQUE	ZONA
CANTÓN		

() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

220-0904 NÚMERO
 1707313003 CEDULA

ALARCON NOBOA, EDUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICHUO
 PARRQUIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

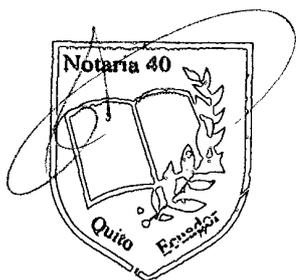
003
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

003 - 0186 NÚMERO DE CERTIFICADO
 1707313506 CEDULA

ALARCON NOBOA, EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA PONCEANO
 QUITO 3
 CANTÓN PARRQUIA ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Pablo Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7637614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707313706 ALARCÓN NOROYA EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2014

19-05-14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PRIMA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RED DE DISTRIBUCIONES ALARCÓN REDALCON S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7637614

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 16/05/2015 3:10:16 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC/SG/GI/001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9KW5WZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.



Dr. Paola Andrade Torres



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20657
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1811
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707313506	ALARCON NOBOA EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717368953	ALARCON LOPEZ JOSE EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1717368946	ALARCON LOPEZ CAROLINA PAOLA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RED DE DISTRIBUCIONES ALARCON REDALCON S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 092-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 77 Y GARCÍA DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>RED DE DISTRIBUCIONES ALARCON REDALCON S.A.</i>	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>ECUATORIANA</i>	
NOMBRE COMERCIAL:		<i>REDALCON</i>	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>PICHINCHA</i>	<i>QUITO</i>	<i>QUITO</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>PICHINCHA</i>	<i>QUITO</i>	<i>QUITO</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
<i>COTOLLAO</i>	<i>MARISOL</i>		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
<i>OE3M</i>	<i>N69-52</i>	<i>N70</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	<i>2804532</i>	<i>2800831</i>	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>EDUALA@UIO.SATNET.NET</i>	<i>EALARCON@DISEA.COM.EC</i>	
CELULAR:	FAX:		
<i>0999498899</i>	<i>2804532</i>		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
<i>ESTADIO LDU, TRAS ESTACIÓN NORTE METROBUS</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
<i>ALARCÓN NOBOA EDUARDO</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<i>170731350-6</i>			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-002635023
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 112595711-76
 Valor a pagar: 133.29

Fecha de Emisión: 07/05/2014

Fecha de Vencimiento: 22/05/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1125957-K ALARCON NOBOA EDUARDO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401125957 Cédula / R.U.C.: 1707313506 Código Postal: 170310
 Dirección servicio: OE3M N69-52 N70 MARYSOL
 Plan/Geocódigo: 39 20-54-020-1860 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 07/05/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN
 Dirección notificación: Domicilio 1

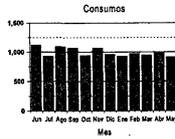
1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 187603-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 02/04/2014 Hasta: 03/05/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	28214.00	27301.00	913 kWh		93.66

VALOR CONSUMO: 93.66
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO 9.51
 I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 104.58
 SERV ALUM.PUB 9.03
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 9.03
TOTAL SE Y AP (1): 113.61
 Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



1 de 2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	17.98
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		19.68

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	113.61
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	19.68
TOTAL (1 + 2 + 3):	133.29

Pagar hasta: 22/05/2014

ORIGINAL - USUARIO

MAZON ES compulsa de la copia que en
 hoja (s) me fue presentada
 Quito a, 07/05/2014

PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRADECIMA

La Energía ya es de todos!

2 de 2

Paola Andrade Torres

Factura No. 001-006-002635023
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1125957-K ALARCON NOBOA EDUARDO
 No. de Control: 112595711-76
 Valor a pagar: 133.29

COPIA - EMISOR

1806

RECAUDACIÓN

000012